

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinte de Mayo de Dos Mil Veintidós.

Asunto a Resolver.

El recurso de reposición, formulado por la apoderada judicial, de la sociedad Krono Time S.A.S, contra el auto calendado 25 de abril de 2022, mediante el cual, se fijó, fecha para evacuar la diligencia de entrega.

Argumentos de la parte inconforme.

Sostiene la profesional del derecho, que el proveído fustigado, debe ser revocado y en su lugar, debe negarse, la realización de la diligencia de entrega, por cuanto en proveído del 23 de agosto de 2021, se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En razón a lo anterior, estima, que, su representada, tiene derecho a la renovación y prorroga del contrato, en los términos establecidos en el numeral 1º del artículo 518 del CCo.

Sostiene, que el desistimiento de una pretensión, conlleva el desistimiento de la otra.

Finalmente, considera, que, dentro del proceso, no debió emitirse sentencia, por cuanto, el desistimiento de las pretensiones, tornaba inviable la demanda y ponía fin a la controversia.

Consideraciones del Despacho.

Auscultados los argumentos esgrimidos por la profesional inconforme, advierte esta célula judicial, que, los mismos, no se encuentran ligados a controvertir de manera frontal, el auto impugnado (fija fecha para diligencia de entrega), sino el asunto medular de la controversia judicial, lo cual, resulta a todas luces, desfasado, si en cuenta se tiene, la emisión de la sentencia adiada 27 de agosto de 2021 (archivo 31 y 32 del exp. digital), la negativa de conceder contra la misma el recurso de alzada y el posterior desistimiento del recurso de queja promovido por la pasiva y ahora recurrente.

Conforme lo anterior e incluso, por saberse, que la causal invocada para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento del bien arrendado y su posterior entrega, fue la mora y tal tópico, fue analizado de forma amplia y detallada, en la sentencia emitida ocho meses atrás, emerge como cuerpo cierto, la obligación de confirmar la decisión cuestionada.

Lo anterior, por cuanto inclusive, tal proveído es emitido acatando lo ordenado, en el numeral 4º de la parte resolutive de aquella providencia y ésta última, se encuentra ejecutoriada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá,

Resuelve.

Primero.- MANTENER, auto cuestionado, mediante el cual, se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2017-611 (3 Autos)

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinte de Mayo de Dos Mil Veintidós.

Conforme lo resuelto en auto de esta misma fecha y tras la negativa de entregar el bien inmueble arrendado, conforme lo ordenado en el numeral 2° de la parte resolutive de la sentencia proferida el 27 de agosto del año anterior, se dispone, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° de la misma providencia y el numeral 1° del artículo 308 del CGP, a reprogramar la diligencia de entrega, para el día **10** de **junio** de **2022**, a las **9:00 am**, a fin de llevar a cabo de manera **presencial, la diligencia de entrega**, sobre el local comercial 1 – 34, ubicado en el Centro Comercial Andino P.H. ubicado en la Carrera 11 No. 82 – 71 de Bogotá y distinguido con FMI 50C-1321880.

Por secretaría ofíciase con destino a la Policía Nacional y a la Administración del Centro Comercial en mención, para que, en la fecha fijada, presten la colaboración pertinente.

Los oficios en mención, deberán ser diligenciados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinte de Mayo de Dos Mil Veintidós.

Por secretaría córrase traslado del incidente de nulidad propuesto por la sociedad demandada.

La secretaría y las partes deben tener en cuenta, que, una vez vencido el término en mención, el presente trámite será resuelto en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la diligencia de entrega.

Notifíquese.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.